

Moledo, estando dicha finca libre de toda carga o gravamen a favor de los demandados que no ostentan derecho dominical ni ningún otro sobre la misma, condenando a reintegrarla a la comunidad de herederos de José Ventura Siso Moledo en su ser y estado primitivo, retirando, a su coste y cargo, de la finca el muro que por el oeste construyeron los accionados, dejando paso libre desde la carretera de Ousoño a la citada finca, practicándose el deslinde en fase de ejecución de sentencia de conformidad con lo establecido en el informe emitido por el perito Carlos Antonio Couso Folgueira, obrante en autos a los folios 38 a 48, declarándose la nulidad y cancelación de las inscripciones registrales contradictorias con dicho dominio, siendo las costas devengadas en el procedimiento de cargo de los demandados.

Notifíquese la presente resolución, de la que se unirá certificación a las actuaciones con inclusión del original en el libro de sentencias, con indicación de no ser firme por haber contra ella recurso de apelación a preparar, en su caso, ante este juzgado y para la Audiencia Provincial de A Coruña, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto aclaratorio.

En Noia a 10 de marzo de 2003.

Parte dispositiva.

Se aclara la sentencia recaída en el presente procedimiento con fecha 3 de marzo de 2003, dictada por este juzgado, en los presentes autos de juicio ordinario 200/2002, suscitados por el procurador Salvador-Rafael Lamas González, en nombre y representación de María Teresa Siso Creo, frente a Dora Güeto Siso, Ramón Güeto Siso, herederos desconocidos e inciertos de Peregrino Güeto Lojo y Digna Siso Moledo, en el sentido de hacer constar como demandada a Dora Güeto Siso (y no Sison) y demandados herederos desconocidos e inciertos de Peregrino Güeto Lojo (y no Lago) y Digna Siso Moledo, además de:

Déjense sin efecto los edictos librados y expídanse otros nuevos con la sentencia y presente resolución para notificación a los demandados rebeldes, en el *Diario Oficial de Galicia* y en el tablón de anuncios de este juzgado.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan contra la sentencia recaída. Los plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma María Elvira Gutiérrez Fernández, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Noia (A Coruña).

Y para que conste y su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, y fijar en el tablón de anuncios de este juzgado, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, herederos desconocidos e inciertos de Peregrino Güeto Lojo y Digna Siso Moledo, se expide el presente edicto en Noia a 10 de marzo de 2003.

La secretaria
Rubricado

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE A CORUÑA

Edicto (895/2002).

Yo, Agustín Ignacio Pena López, secretario del Juzgado de lo Social número uno de A Coruña, hago saber que en los autos número 895/2002 seguidos a instancia de Beatriz Lens Gómez y otra contra la empresa *A Costa da Morte Diversión y Ocio, S.L.*, sobre reclamación de cantidades, la magistrada-jueza de este juzgado, Isabel Olmos Parés, dictó sentencia, en fecha 7 de marzo de 2003, con la siguiente parte dispositiva:

Que estimando la demanda interpuesta por Beatriz Lens Gómez y María del Pilar Guillomía Serrano, debo declarar y declaro el derecho de las actoras a percibir la cantidad de 1.395,35 euros cada una por los conceptos que se expresan en el hecho probado segundo de esta resolución y, en ese sentido, debo condenar y condeno a la empresa *A Costa da Morte Diversión y Ocio, S.L.* a que, estando y pasando por tal declaración, abone a cada una de las actoras la cantidad de 1.395,35 euros en concepto de salarios e indemnización.

Y debo absolver y absuelvo al Fogasa sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos previstos en el artículo 33 del Estatuto de los trabajadores.

Notifíqueseles esta resolución a las partes, a las que se hará saber que contra la referida sentencia no pueden presentar recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa *A Costa da Morte Diversión y Ocio, S.L.*, que tuvo su última dirección conocida en la calle de la Calzada, 27-2º, Cee, 15270 A Coruña, y que en la actualidad se desconoce, y a fin de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, expido y firmo este edicto en A Coruña a 7 de marzo de 2003.

El secretario judicial
Rubricado

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Edicto (1172/2002).

Elóisa Alonso García, secretaria de lo Social número cuatro de Santander hago saber que a propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Guillermo Quevedo Mendoza, contra *Inversiones Convergentes, S.L.*, *Seguranza Norte, S.L.*, *ADT España Servicios de Seguridad, S.L.*, *Fondo*